

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2123.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 193 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2124.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 381 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2125.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2126.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 2127.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 2131.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**DECRETO NÚM. 2132.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁG. 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2126

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10; el párrafo sexto del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 21; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 55; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 11; el párrafo segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de las y los magistrados; lo presidirá la magistrada o magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros sea presencial o virtual.

**Artículo 11.**

...

I a la III...

...

a) al g)...

...

...

...

Las Sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Serán virtuales, cuando por causa justificada el Presidente o Presidenta del Tribunal así lo considere necesario, las cuales se celebrarán en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, debiendo ser grabadas en audio y video, además de garantizarse el cumplimiento de las mismas formalidades y requisitos que se establecen para las presenciales.

De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los magistrados y magistradas asistentes.

**Artículo 21.**

...

Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado. Las discusiones para la emisión de las resoluciones se llevarán a cabo en forma presencial y por causa justificada de forma virtual.

...

...

**Artículo 54.**

El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente o presidenta. Las sesiones las presidirá el propio presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.

Las sesiones antes señaladas serán presenciales y por causa justificada que estimará el presidente o presidenta del Consejo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrán convocarse y celebrarse en forma virtual, debiendo ser grabadas en audio y video, además de garantizarse el cumplimiento de las mismas formalidades y requisitos establecidos para las presenciales.

De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el presidente o presidenta así como por los y las consejeras asistentes.

**Artículo 55.**

El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar presencial o virtualmente de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente o presidenta del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente o presidenta no emita la convocatoria dentro del término establecido, las y los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.

Las y los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre del año 2020.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2127

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** ...

I, a la VII ...

VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", Medalla "Álvaro Carrillo" y el reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de afilento de los Pueblos Originarios;

IX. Establecer políticas y acciones para otorgar subsidios y descuentos en favor de las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que viven en zonas con rezago económico, con el objeto de garantizar el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca; y

X. Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones aplicables.

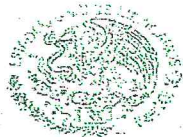
## TRANSITORIO:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

### LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTÁC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV\*JRS\*MTE